JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandantes	Carolina Osorio Leal en representación de su hija menor de edad S.A.O.
Demandado	Mauricio Alejandro Adames Acevedo
Radicado	05001 31 10 001 **2022 00362** 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	**N° 459** de 2022.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir al Juzgado Doce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad.

Correspondió a este Despacho el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial, por CAROLINA OSORIO LEGAL, en representación de su hija menor de edad S.A.O., contra el señor MAURICIO ALEJANDRO ADAMES ACEVEDO.

Según se desprende del líbelo demandatario y sus anexos, en curso del proceso con radicado 05001311001220060042000, el Juzgado Doce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, aprobó acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, mediante el cual se fijó la cuota alimentaria en favor de la menor S.A.O., a cargo de su progenitor

MAURICIO ALEJANDRO ADAMES ACEVEDO, acta de conciliación que presta mérito ejecutivo.

De conformidad a lo consagrado en el artículo 306 del C. G. del P., el "*[c]uando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior (...) Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*"

En ese orden de ideas, deviene que la ejecución por el incumplimiento a la cuota alimentaria ordenada a favor de la menor S.A.O., en acta de conciliación del 29 de junio de 2006, emitida por el Juzgado Doce de Familia del Circuito de esta ciudad, debe adelantarse ante dicha judicatura por ser los competentes para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. Por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora CAROLINA OSORIO LEGAL, en representación de su hija menor de edad S.A.O., a través de apoderado judicial, contra el señor MAURICIO ALEJANDRO ADAMES ACEVEDO.

SEGUNDO: - REMÍTASE esté trámite al JUZGADO DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN ANT., DE ORALIDAD, por ser ellos los competentes para adelantar el presente asunto.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164b5b7e930a7707d0248a6e252aeda01f49af81bf66206c5aa5964868feaa7**
Documento generado en 11/07/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica